



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1179- 17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-07-114-17**, emitido por la Delegación de Occidente, con sede en la Ciudad de Chinandega, Coordinada por la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás del Norte, Departamento de Chinandega, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los desembolsos efectuados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”, con sus Reformas Incorporadas; Ley Número 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley Número 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” y su Reforma (Ley No, 850) y donaciones efectuadas por la Cooperación Suiza para el Desarrollo (COSUDE), según convenio suscrito, por el período dos mil dieciséis; **3)** Emitir un informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal de Santo Tomás del Norte, Departamento de Chinandega; **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal, de leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los Hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas del once de mayo al veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso de Auditoría, a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás del Norte, Departamento de Chinandega, siendo estos: **Wilfredo Ramos Cadena**, Alcalde; **Azucena de los Ángeles Hernández Dávila**, Vice Alcaldesa; **Santos Toribio Varela López**, Secretario del Consejo Municipal; **José Duley Blanco Sequeira**, Gerente Municipal;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1179- 17

Carlos Eduardo Juárez Cano, Asesor Legal; **Heidy Iris Tábor Cooper**, Responsable Financiera; **Denis Orlando Martínez Corrales**, Responsable de Servicios Municipales; **Edgar Samir Guevara Estrada**, Responsable de Proyectos; **Hary José Flores Tábor**, Responsable de Catastro; **María Auxiliadora Sánchez Casco**, Responsable de Administración Tributaria; **Álvaro Guadalupe Baquedano Espinal**, Ex Responsable Interino de Administración Tributaria; **Miriam del Socorro Hernández Dávila**, Responsable de Recursos Humanos; **Kevin Ancelmo Álvarez Martínez**, Responsable de Adquisiciones; **Blanca Rosa García Herrera**, Cajera; **Clara Inés Ríos Hernández**, Colectora; **Concepción Justino Cuarezma Herrera**, Ex Asesor Legal; **Joaquín Cornelio Bustamante Corrales**, Ex Responsable de Servicios Municipales; **Norlan Antonio Pérez González**, **Marlon Rafael Lara Juárez**, **Yairon Antonio Avendaño Chamorro**, **Algen Jackson Moreno Rivera** y **Norman Daniel Granados Briceño**, Contratistas. Sobre lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización de la Administración Pública, como diligencias del debido proceso, se citó y se tomaron entrevistas a los auditados: **Wilfredo Ramos Cadena**, **Carlos Eduardo Juárez Cano**, **Kevin Ancelmo Álvarez Martínez**, **Edgar Samir Guevara Estrada**, de cargos ya nominados, todos de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás del Norte, Departamento de Chinandega, para que expresaran lo que tuvieran a bien sobre las situaciones que se determinaron en el proceso de auditoría. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados. Por otra parte en cumplimiento de los artículos 53, numerales 4) y 5) y 58, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, se notificaron los Resultados Preliminares del Proceso Administrativo de Auditoría a los interesados: **Wilfredo Ramos Cadena**, **Carlos Eduardo Juárez Cano**, **Kevin Ancelmo Álvarez Martínez**, **Edgar Samir Guevara Estrada**, de cargos ya nominados, a fin de que presentaran sus alegatos sustentados documentalmente, como lo dispone el artículo 53, numeral 6) de la ya referida Ley Orgánica de esta Entidad de Control y Fiscalización, quienes presentaron en fecha veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, la contestación a los Resultados Preliminares debidamente notificados. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta Razonablemente en todos sus aspectos materiales importantes, los ingresos recibidos y egresos ejecutados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal” con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **2) Información Financiera Complementaria**: Fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal y corresponde a las transferencias presupuestarias de acuerdo a la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” y su Reforma (Ley No. 850) y Convenio suscrito por los fondos transferidos por la Cooperación Suiza para el Desarrollo (COSUDE), a la Alcaldía; se encuentra Razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1179- 17

por el período auditado, información a la que se le aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes; **3) La Evaluación del Control Interno**: Se determinaron condiciones reportables de Control Interno que deben ser atendidas por las autoridades municipales, como son: **a)** Servidores públicos con saldo de vacaciones acumuladas mayor a treinta días al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **b)** Manuales y Procedimientos Administrativos no han sido revisados y ajustados a las normas de control interno vigentes, COSO 2013 emitidas por la Contraloría General de la República; **c)** Falta de controles para la salvaguarda de los activos fijos: código, acta de asignación y traslado, política para la bajas de inventarios, falta de legalización de la flota vehicular; **d)** No existe un local para el resguardo de los bienes, materiales y suministros, propiedad de la municipalidad; **e)** Falta de supervisión en el registro y control de los egresos de la municipalidad; y, **f)** Expedientes de contrataciones no están conformados según lo dispuesto en Normativa para la Administración de Expedientes de Contratación, en lo que respecta a Carátula, Foliado, Índice. **Seguimiento a las Recomendaciones**: Se determinó que las recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría de referencia ARP-07-054-16, emitido por la Contraloría General de la República, de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, de las seis (06) recomendaciones expresadas, la Alcaldía Municipal de Santo Tomás del Norte, Departamento de Chinandega, ha implementado cuatro (04) y dos (02) no se han implementado, las cuales se describen en el Informe en Autos; y, **4) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Los resultados de pruebas de cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables determinaron Omisiones al Ordenamiento Jurídico, Ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y Decreto Número 08-2013, Reglamento General a la Ley 801, que consistieron en: **a)** La máxima autoridad administrativa no informó al Concejo Municipal, la realización de tres procesos de Contratación Simplificada, asimismo no se remitió Expediente Administrativo de dichos procesos a la Contraloría General de la República; y, **b)** En el Proceso de Proyecto Adquisición de Terreno para Cementerio no se elaboró el Informe Técnico Legal. Es de notar que estas omisiones no tuvieron un efecto significativo en las actividades administrativas de la Comuna, por lo que, **por esta vez**, este Consejo Superior de Fiscalización y Control de los Bienes y Recursos del Estado **no establecerá la Responsabilidad** conforme la Ley, sino que instruye a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, realice las diligencias necesarias a fin de ser diligentes en cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO**: Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), 26) y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN**: **I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-07-114-17**, emitido por la Delegación de Occidente, con sede en la Ciudad de Chinandega, Coordinada por la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1179- 17

recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días; y **III**) Con respecto a las recomendaciones de auditoría no cumplidas, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones, ya que éstas tienen plazos vencidos, cuando las mismas se señalan para fortalecer el Sistema de Administración y de Control Interno y de la Gestión Municipal; en consecuencia se le concede por última vez un plazo de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Con relación a la inobservancia al Ordenamiento Jurídico, esta autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, **por esta vez** no establece las Responsabilidades Administrativas, sino que instruye a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, realice las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Tres (1,063) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Cristián Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior